Manta 21 de marzo de 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
FECHA: 23 MAR 2023 12:12 HORA
TRAMITE: TE230320231212
SECRETARIA GENERAL

SEÑORES
GAD DEL CANTÓN MANTA
Presente. –

De mis consideraciones.

Yo, ROJAS ZAMBRANO SONIA LOURDES con cédula de identidad N° 1308255551, mediante el presente realizo la entrega de la sentencia; para realizar los trámites de escritura de la propiedad ubicada (antes Ciudadela Primero de diciembre) ahora barrio llamado Ex terminal terrestre; Manzana K; Lote N° 3; Parroquia Los Esteros, a nombre del causante CRISTINA MARIA ADELAIDA REYES MENDOZA, y así continuar con los habilitantes a la brevedad posible.

Esperando una favorable respuesta me despido.

Atentamente,

ROJAS ZAMBRANO SONIA LOURDES
CC.: 1308255551
Cel.: 0967021662
Correo.: sonialrz78@gmail.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130825555-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ROJAS ZAMBRANO
SONIA LOURDES

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
EL CARMEN
EL CARMEN

FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
NESTOR FERNANDO
PEÑAFIEL MONTALVAN

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS

V4343I4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS RIVADENEIRA LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO SOLORZANO SONIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2013-07-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-25

0910250000

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130218305-6

APELLIDOS Y NOMBRES
ROJAS RIVADENEIRA
LUIS ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SUCRE
SAN ISIDRO

FECHA DE NACIMIENTO 1954-06-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CRISTINA MARIA ADELAIDA REYES MENDOZA

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JUBILADO

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVADENEIRA LIDIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
JIPIJAPA
2016-06-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-06-06

00001388

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

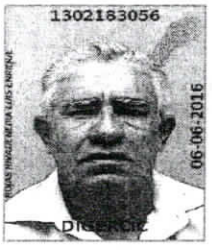

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:
ROJAS RIVADENEIRA LUIS ENRIQUE

NUI/Pasaporte: 1302183056

Sexo: HOMBRE **Edad:** 66

Estado civil: VIUDO **Nacionalidad:**ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 20 DE FEBRERO DE 2021

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de registro de defunción: 24 DE FEBRERO DE 2021

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/MANABI/MANTA/TARQUI

Tomo / Página / Acta: 82 / 68 / 68

Datos del padre: ROJAS RIVADENEIRA JULIO ENRIQUE

Datos de la madre: RIVADENEIRA ZAMBRANO LIDIA RAQUEL

Nombre del / la cónyuge o conviviente: REYES MENDOZA CRISTINA MARIA ADELAIDA

Causas del fallecimiento: PARO RESPIRATORIO, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, COVID 19 VIRUS IDENTIFICADO

Información certificada a la fecha: 24 DE FEBRERO DE 2021

Emisor: RIVERA ALONZO MARIA FERNANDA

N° de certificado: 211-391-99607

211-391-99607

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Juicio No. 13205-2021-00593

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 28 de febrero del 2023, a las 14h28.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCION PROVINCIAL DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y ADOLESCENTE INFRACTORES
CANTÓN MANTA

VISTOS: En lo principal, a fojas 11 hasta fs. 17 de los autos comparecen las señoras SONIA LOURDES ROJAS ZAMBRANO, ecuatoriana, de 42 años de edad, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía Nro. 1308255551, de ocupación oficio particulares y con domicilio en el cantón el Carmen, y: la señora MARJORIE ISABEL ROJAS ZAMBRANO, ecuatoriana, de 43 años de edad, de estado civil casada, con cedula de ciudadanía Nro. 1308228780, de ocupación oficios particulares y con domicilio civil en el Cantón el Carmen y de tránsito por esta ciudad de Manta., con una demanda de formación de inventario, avalúos y tasación de los bienes dejados por su fallido padre el señor LUIS ENRIQUE ROJAS RIVADENEIRA, sobre el 50% que le corresponde de la extinta sociedad conyugal formada con las señora CRISTINA MARIA ADELAIDA REYES MENDOZA, manifestando: " (….). Que nuestro señor Padre quien en vida se llamó señor Don LUIS ENRIQUE ROJAS RIVADENEIRA, con fecha 20 de Febrero del 2021, falleció en esta ciudad de Manta, lo que se justifica con el Certificado de Defunción otorgada por la Dirección de Registro Civil Identificación y Cedulación de Manta, anotada en el Tomo 82, Pagina 68; Acta 68. Que, nuestro señor Padre antes nombrado estuvo casado con la señora CRISTINA MARIA ADELAIDA REYES MENDOZA, quien también se encuentra fallecida y dentro de dicho matrimonio no procrearon hijos; Durante el tiempo que duró la Sociedad Conyugal por Ellos formada, adquirieron varios Bienes Muebles e Inmuebles, así como Cuentas en las Instituciones del Sistema Financiero y que a continuación se detallan:- **1.-** Un Bien inmueble (terreno) ubicado (antes Ciudadela Primero de Diciembre) ahora o actual Barrio llamado Ex-Terminal Terrestre; Manzana-K; Lote No.3; Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Por compra a la Compañía Exportadora MANTA Cía. Ltda. Autorizada por el Notario Público Cuarto de Manta, el 31 de Diciembre de 2001, e Inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad el 22 de febrero de 2002. Bien inmueble que consta dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE.- Con Catorce metros Sesenta Centímetros y Calle Pública; POR ATRÁS.-Con Catorce metros Sesenta Centímetros y Calle Pública; POR EL COSTADO DERECHO.- Con Quince metros y lindera con lote numero Dos; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Con Quince metros y lindera con lote número Cuatro; Dentro de dicho Terreno existe una Casa de Construcción Mixta, de Dos Plantas; y, una Villa de Hormigón Armado, terreno que consta con su respectivo cerramiento de Hierro y Cemento. Construcciones que fueron realizadas por nuestro señor Padre dentro de dicho terreno. Lo que se justifica con el Certificado de Solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad de Manta; .2.- Un Vehículo con las siguientes características: PLACAS.- PRC-0442; MARCA.- HYUNDAI; MODELO.- MINI BUS LONG BODY; AÑO.- 1994; CILINDRAJE.-1600;

TIPO DEL VEHÍCULO.- FURGONETA; COLOR.- PLOMO; MOTOR NO.- GACSR340052; CARROCERÍA.-METÁLICA; CHASIS. KM/FD37GPRU094863; COMBUSTIBLE.- GASOLINA.-/ Un Vehículo con las siguientes características: PLACAS.- ABV-0661; MARÇA CHEVROLET; MODELO.- LUV; AÑO.- 1987; CILINDRAJE.- 2000; TIPO VEHÍCULO.- CABINA SIMPLE; COLOR.- BLANCO; MOTOR.- No.-669725; CARROCERÍA.- METÁLICA, CHASIS.-6197384; COMBUSTIBLE.- GASOLINA; /- Una Cuenta de Ahorros en el Banco del PACÍFICO, signada con el Número 1008116628. Cuyo titular es nuestro padre LUIS ENRIQUE ROJAS RIVADENEIRA;/- Una Cuenta de Ahorros en el Banco de GUAYAQUIL, signada con el Número 14209234. Cuyo titular es nuestro padre LUIS ENRIQUE ROJAS RIVADENEIRA; y,/ Los menajes del hogar como son: Cocina, Refrigeradora, Lavadoras, Televisores etc.; El bien inmueble consta con su respectivo cerramiento de Hierro y Cemento, Color Blanco. Construcciones que se encuentran dentro del 50 % de la Sociedad Conyugal, que es lo que nos corresponde como herederos de nuestro Padre y el otro 50 % a los herederos de la Sra. CRISTINA MARIA ADELAIDA REYES MENDOZA, por lo que los mismos deben ser inventariados;" Fundamenta en los artículos 341, 342 y 343 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el Art. 58 IBIDEM y Art. 993 del código Civil-. Admitida la demanda al trámite voluntario tal como consta de fojas veinte y cinco (25) del proceso; se dispuso la citación a los demandados conocidos; señores TATIANA MONSERRATE MERA REYES, JOFFRE MANUEL MERA REYES y ALEXANDRA MARIBEL MERA REYES acto procesal efectuado mediante boleta, siendo la tercera y ultima la entregada con fecha 09 DE JULIO DEL 2021, conforme a las actas que obran a folios 35,36 y 37 del proceso. Así como también se dispone la citación a los herederos desconocidos y presuntos de los causantes, a quienes se lo cito por medio de la prensa, de conformidad a lo que dispone el Art. 56 en concordancia con el Art. 58 del Código orgánico general de Procesos en un diario de mayor circulación de Manta. A folios cuarenta y uno (41) comparecen las partes demandadas, señor JOFFRE MANUEL, ALEXANDRA MARIBEL Y TATIANA MONSERRATE MERA REYES, señalando correos electrónicos y autorizando al abogado defensor. Desde fojas 96 hasta fojas 99 comparecen mediante escrito presentado por los demandados la señora MERA REYES TATIANA MONSERRATE por sus propios y personales derechos y con poder General otorgado por sus hermanos los señores JOFFRE MANUEL Y ALEXANDRA MARIBEL MERA REYES contestando la demanda, presentado excepciones previas, así como también autorizando al abogado Raúl Rivas y señalando correos electrónicos para su defensa. A folios que van de 121 hasta 139 del proceso obra el informe pericial presentado por el Ing. Henry España – Perito Avaluador Acreditado. Para el avalúo y tasación de los bienes inmuebles. A folios que van desde fojas 142 hasta folios 185 obra el informe pericial de presentado por la Ing. María del Rocío Solórzano, Perito Acreditada por el Consejo de la judicatura para el avalúo de los dos vehículos. A folios que van desde fojas 237 hasta folios 231 y vuelta obra el informe pericial en el Área Contabilidad y AUDITORIA realizado por la Ing. MARIA NATALY MEJIA FLORES, Perito Acreditada por el Consejo de la judicatura A folios 239 hasta folio 240 consta escrito de los demandados autorizando al Abogado Oscar Gonzales, así como el correo electrónicos para recibir sus notificaciones y desautorizando al Abg. Raúl Rivas. A

-000278

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCION PROVINCIAL DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y ADOLESCENTES INFRACTORES
CANTÓN MANTA

fojas 260 de autos se convoca a las partes a la audiencia única, celebrada el 22 de febrero del 2023 a las 10h30, en la cual las partes comparecieron, con sus respectivos defensores técnicos en la cual llegaron a una conciliación. En lo principal, habiéndose practicado la diligencia de audiencia única en los términos que señala el numeral 4 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, y en la cual se emitió el pronunciamiento oral aceptando en todas sus partes el acuerdo conciliatorio al que llegaron ambas partes procesales, conforme lo señala el artículo 93 y 94 ibidem, y siendo el estado de la causa el de RESOLVER, se lo hace en los siguientes términos: **1. ANTECEDENTES.** El presente expediente llega a conocimiento de este juzgado, con base a lo que señala el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, encontrándome legalmente en funciones, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 del 9 de Marzo de 2009, y por disposición del Consejo de la Judicatura, mediante Acción de Personal No. No. 03144-DP13-2021-SP de fecha 07 de julio del 2021, extendida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Manabí., avoque conocimiento de la presente causa. **2. ANALISIS DE LA FORMA. 2.1. Competencia.** En calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Manta, de conformidad con lo previsto en el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, soy competente para conocer y resolver la presente acción, embestida de la potestad pública de Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como Jueza de primer nivel. **2.2. Observancia del Debido Proceso.** El artículo 76 numeral 1 de la Constitución del Ecuador, dispone a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **2.3 Legitimación Activa.-** Las señoras SONIA DOLORES ROJAS ZAMBRANO y MARJORIE ISABEL ROJAS ZAMBRANO en su calidad de hijas del causante señor LUIS ENRIQUE ROJAS RIVADENEIRA, comparecen al presente juicio y con base a la documentación que corre de fojas 1 hasta fs. 10 de los autos, presentan documentos, acreditando su acción. En consecuencia se declara que la parte procesal accionante, cuenta con legitimación activa para accionar esta demanda. **2.4. Legitimación Pasiva.**-Dentro de la presente causa se demandada a los conocidos del causante señor LUIS ENRIQUE ROJAS RIVADENEIRA, señores JOFFRE MANUEL MERA REYRES, TATIANA MONSERRATE MERA REYES Y ALEXANDRA MARIBEL MERA REYES, quienes comparecen a juicio una vez citados de conformidad a lo que determina el Art 55 del COGEP, conforme se observa del escrito que comparecencia constantes autos, sin que se observen la comparecencia de los demandado desconocidos y que fueron citados por la prensa. **3.- LA ENUNCIACION DE LOS HECHOS. 3.1 Argumentos del accionante.**-3.1.1 Las accionantes manifiestas en la demanda y como fundamento a su pretensión, que "Que nuestro señor Padre quien en vida se llamó señor Don LUIS ENRIQUE ROJAS RIVADENEIRA, con fecha 20 de Febrero del 2021, falleció en esta ciudad de Manta, lo que se justifica con el Certificado de Defunción otorgada por la Dirección de Registro Civil Identificación y Cedulación de Manta, anotada en el Tomo 82, Pagina 68; Acta 68. Que, nuestro señor Padre antes nombrado estuvo casado con la señora CRISTINA MARIA ADELAIDA REYES MENDOZA, quien también se encuentra fallecida

y dentro de dicho matrimonio no procrearon hijos; Durante el tiempo que duró la Sociedad Conyugal por Ellos formada, adquirieron varios Bienes Muebles e Inmuebles, así como Cuentas en las Instituciones del Sistema Financiero y que a continuación se detallan:- **1.-** Un Bien inmueble (terreno) ubicado (antes Ciudadela Primero de Diciembre) ahora o actual Barrio llamado Ex-Terminal Terrestre; Manzana-K; Lote No.3; Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Por compra a la Compañía Exportadora MANTA Cía. Ltda. Autorizada por el Notario Público Cuarto de Manta, el 31 de Diciembre de 2001, e Inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad el 22 de febrero de 2002. Bien inmueble que consta dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE.- Con Catorce metros Sesenta Centímetros y Calle Pública; POR ATRÁS.-Con Catorce metros Sesenta Centímetros y Calle Pública; POR EL COSTADO DERECHO.- Con Quince metros y lindera con lote numero Dos; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Con Quince metros y lindera con lote número Cuatro; Dentro de dicho Terreno existe una Casa de Construcción Mixta, de Dos Plantas; y, una Villa de Hormigón Armado, terreno que consta con su respectivo cerramiento de Hierro y Cemento. Construcciones que fueron realizadas por nuestro señor Padre dentro de dicho terreno. Lo que se justifica con el Certificado de Solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad de Manta; .2.- Un Vehículo con las siguientes características: PLACAS.- PRC-0442; MARCA.-HYUNDAI; MODELO.- MINI BUS LONG BODY; AÑO.- 1994; CILINDRAJE.-1600; TIPO DEL VEHÍCULO.- FURGONETA; COLOR.- PLOMO; MOTOR NO.-GACSR340052; CARROCERÍA.-METÁLICA; CHASIS. KM/FD37GPRU094863; COMBUSTIBLE.- GASOLINA.-/ Un Vehículo con las siguientes características: PLACAS.- ABV-0661; MARÇA CHEVROLET; MODELO.- LUV; AÑO.- 1987; CILINDRAJE.- 2000; TIPO VEHÍCULO.- CABINA SIMPLE; COLOR.- BLANCO; MOTOR.- No.-669725; CARROCERÍA.- METÁLICA, CHASIS.-6197384; COMBUSTIBLE.- GASOLINA; /- Una Cuenta de Ahorros en el Banco del PACÍFICO, signada con el Número 1008116628. Cuyo titular es nuestro padre LUIS ENRIQUE ROJAS RIVADENEIRA;/- Una Cuenta de Ahorros en el Banco de GUAYAQUIL, signada con el Número 14209234. Cuyo titular es nuestro padre LUIS ENRIQUE ROJAS RIVADENEIRA; y,/ Los menajes del hogar como son: Cocina, Refrigeradora, Lavadoras, Televisores etc.; El bien inmueble consta con su respectivo cerramiento de Hierro y Cemento, Color Blanco. Construcciones que se encuentran dentro del 50 % de la Sociedad Conyugal, que es lo que nos corresponde como herederos de nuestro Padre y el otro 50 % a los herederos de la Sra. CRISTINA MARIA ADELAIDA REYES MENDOZA. **3.1.3 Anuncio de Medios Probatorios**.- De conformidad con el mandato impartido en los Arts. 341, 342, y 343 del código orgánico General de Procesos, en concordancia con el art. 58 IBIDEM, y articulo 993 del código civil, la accionante anuncio como medios de prueba la Documental y testimonial. **3.2 Argumentos de la parte accionada.**-3.2.1 Los demandados JOFFRE MANUEL MERA REYRES, TATIANA MONSERRATE MERA REYES Y ALEXANDRA MARIBEL MERA REYES, quienes comparecen a juicio de conformidad a lo que determina el Art 55 del COGEP, señalando casilla judicial, correo electrónico y autorizando a su Defensa Técnica, y contestando la demanda en la forma prevista en los artículos 151, 152 y 153 del COGEP, anunciando prueba Documental y testimonial, los anexos que corren de fojas 43 hasta fs. 48

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTE INFRACTORES

del proceso **4.- EXCEPCIONES PRESENTADAS**.4.1 En escrito de comparecencia, los accionados presentaron dos excepciones previas las mismas que no están consideradas en el Código orgánico General de procesos, que contradiga las aseveraciones alegadas por la actora. 4.2 Al efecto, la **excepción** tiene gran significado en el derecho procesal, le compete al demandado, esto es al sujeto pasivo de la relación jurídica procesal, pues frente a la pretensión del actor, se yergue la resistencia del demandado y, esta actitud del demandado se resuelve en una actitud de defensa, de excepción, por eso se **denominan defensas**. En efecto, en autos queda claro que los accionados no han interpuesto excepciones contrarias e incompatibles entre sí. En el conocimiento y en la sustanciación de la presente causa, no se han omitido solemnidades sustanciales de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, de competencia y de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso por lo que esta autoridad declara su validez; **5.- CONCILIACION. FORMA EXTRAORDINARIA DE CONCLUSION DE PROCESO**.5.1 De conformidad con el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la infrascrita Jueza, con base a los procedimientos alternos para solucionar conflictos, promovió la conciliación entre los justiciables y dentro de la diligencia de audiencia única, mecanismo que fue acogido en todas sus partes por los justiciables, logrando un acuerdo total en dicha diligencia. **5.2**. Las partes procesales acordaron: a).-Que aceptan totalmente los informes sobre los inventarios realizado por los peritos Ing. Henry España Pico en su calidad de Perito Avaluador de los bienes inmuebles y con el informe pericial de la Ing. María del Rocío Mora Solórzano, quien realizo el peritaje a los dos vehículos materia del inventario cuyo informe fue aceptado por las partes procesales. b).- Por acuerdo arribado por las partes procesales, solicitan que se considere que los bienes muebles e inmuebles inventariados y que consta dentro del proceso, sean divididos de la siguiente manera: 1.- Lote de terreno singularizado Tipo Medianero de 200,50 m2 por el valor de 22.711,50 en el cual se encuentran construidas dos viviendas, La primera vivienda, TIPÓ VILLA con el respectivo terreno donde está construida, que tiene una área de construcción de 108,65 metros cuadrados, por el valor de $37,544,01 sea para las señoras SONIA LOURDES ROJAS ZAMBRANO y MARJORIE ISABEL ROJAS ZAMBRANO. La segunda vivienda o vivienda Principal, compuesta por la PLANTA BAJA de 64,97 m2. por el valor de $.26,940,45. Y la PLANTA ALTA con 79,52 m2. Por el valor de $ 24.730,72, con el terreno donde está construida, sea para los demandados señores **TATIANA MONSERRATE MERA REYES, JOFFRE MANUEL MERA REYES y ALEXANDRA MARIBEL MERA REYES. En relación a los dos vehículos materia de la Litis**, las partes procesales acuerdan: 1.- El vehículo de PLACAS ABV-.0661, MARCA. CHEVROLET, MODELO LUV- AÑO 1987, CILINDRAJE, 2000, TIPO DEL VEHICULO , CABINA SIMPLE, CLASE DE VEHICULOS. CAMIONETA, COLOR BLANCO, MOTOR No. 669725. CARROCERIA METALICA. CHASIS 6197384. Combustible. Gasolina, que se encuentra en estado bueno, sea para las señoras SONIA LOURDES ROJAS ZAMBRANO y MARJORIE ISABEL ROJAS ZAMBRANO, avaluado en $3.604,20 USD. 2.- El vehículo TIPO. FURGONETA, MARCA. HYNDAI, MODELO. MINI BUS LONG BODY. COLOR PLOMO. COMBUSTIBLE. GASOLINA. AÑO DE FABRICACION 1994. NUMERO DE

MOTOR G4CSR340052. NUMERO DE CHASIS.(VIN). KMJFD37GPRU094863. PROCEDENCIA. COREA DEL SUR. CILINDRAJE 1600. PLACAS PRC0442. Con un avalúo de $3.396,38 sea para los señores JOFRE MANUEL MERA REYES, TATIANA MONSERRATE MERA REYES Y ALEXANDRA MARIBEL MERA REYES.-. El numeral 4 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos expresa: "La o el juzgador, de manera obligatoria, promoverá la conciliación conforme a la ley. De darse la conciliación total, será aprobada en el mismo acto, mediante sentencia que causará ejecutoria." 5.4 En consecuencia, siendo obligación de la suscrita Juzgadora en cumplimiento de la garantía procesal constitucional referida, y considerando que nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 190, que expresa: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.", reconoce a la Conciliación como un mecanismo idóneo para solucionar conflictos como el presente, método que además lo recoge los artículos 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, y artículos 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos. **6.-MOTIVACION.-** El Código Orgánico General de Procesos, respecto del inventario, señala: "...Art. 341.- Inventario. Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventarío. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados. Cuando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley. Si en el inventario existen bienes que se encuentren en poder de terceros, la o el juzgador dispondrá que estos sean citados. Por el hecho de la citación, los terceros se encuentran obligados a prestar todas las facilidades a la o el perito. La o el juzgador del inventario será también de la partición. Art. 342.- Contenido del inventario. En el inventario se hará constar lo siguiente: 1. El nombre y domicilio de la persona solicitante, de las o los interesados que hayan comparecido, de quienes habiendo sido citados, no hayan concurrido, de las o los ausentes si son conocidas o conocidos y el de la o del perito. 2. La designación del lugar donde se haga el inventario. 3. La descripción de los objetos inventariados con designación del avalúo que fije la o el perito. 4. La descripción de los papeles, libros y demás documentos que se encuentren. 5. La enumeración y descripción de los títulos de crédito, activo o pasivo y los recibos. 6. La afirmación que presten quienes hayan estado en posesión o tenencia de los objetos, con respecto a no haber visto ni oído que otras personas hayan tomado alguna de las cosas correspondientes a la herencia o que se hallaban en alguna propiedad de la persona fallecida. Se expresará la entrega de los bienes y papeles a la o al depositario heredero o albacea en su caso. Art. 343.- Inventario solemne. Si la herencia está yacente o se trata de entregar los bienes a un depositario, cuando se levanten los sellos con que estén asegurados, el inventario se formará con asistencia de la o del juzgador, la o del secretario y los testigos. Se citará a las personas cuya presencia sea necesaria conforme con la ley. Cuando alguno de los herederos esté o deba estar bajo tutela o curaduría o siendo menores no puedan estar representados por el padre o la madre, por haber contraposición de intereses, se formará el inventario con asistencia de las personas que los representen, de la o del secretario del juzgado, de dos testigos y del perito. Art. 344.- Exoneración de inventario solemne. Sí se

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCION PROVINCIAL DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y ADOLESCENTE INFRACTORES
CANTÓN MANTA

prueba que los bienes hereditarios de un menor son exiguos la o el juzgador podrá eximir de la obligación de inventariarlos solemnemente, en tal caso, exigirá un apunte privado con las firmas del representante legal y de tres de los parientes más cercanos que sean mayores de edad. Art. 345.- Aprobación del inventario. Presentado el inventario, la o el juzgador trasladará a todos los interesados y simultáneamente convocará a la audiencia. En caso de que no existan observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria. Art. 346.- Oposición al inventario. Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición. La oposición se sustanciará por la misma o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario en proceso sumario. La o el juzgador podrá aprobar el inventario en la parte no objetada. La o el juzgador podrá compeler a las o a los tenedores de bienes para que permitan el examen y tasación de los mismos por cualquier medio, incluido el auxilio de la fuerza pública. Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán ante la misma o el mismo juzgador, en procedimiento ordinario separado".- Respecto del juicio de inventarios, El artículo 1276 del Código Civil establece: "En la formación del inventario se observará lo prevenido para el de los tutores y curadores en los artículos 407 y siguientes, y lo que en el Código Orgánico General de Procesos se prescribe para los inventarios solemnes". En el Código Orgánico General de Proceso al juicio de inventarios lo trata de un procedimiento de jurisdicción voluntaria que tiene la finalidad de realizar el alistamiento, avalúo y custodia de los bienes en la forma señalada por los Arts. 424 y 425 del Código Civil y por los Arts. 341 del Código Orgánico General de Proceso, por tanto, en estos casos, el Juez no puede llegar a resolver las cuestiones que se aparten de estos objetivos. Sin embargo, se observa, que si bien, como se dijo anteriormente, el juicio de inventarios es un juicio de jurisdicción voluntaria, en determinado momento puede convertirse en contencioso, como cuando se produce conflicto de intereses y voluntades. En el caso que nos ocupa no he existido objeción alguna, habiendo conciliación respecto al avaluó de los bienes inventariados, en consecuencia no existen hechos que deban justificarse. 7.- **PARTE RESOLUTIVA.** 7.1.- Que el artículo 82 de nuestra Constitución, establece un principio supremo, sobre el que descansa gran parte de nuestro ordenamiento jurídico y actuaciones: EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. en tal sentido, en virtud de lo manifestado la suscrita Jueza Titular de ésta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Menores Infractores de Manta, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, declara con lugar la demanda propuesta por las señoras SONIA LOURDES ROJAS ZAMBRANO y MARJORIE ISABEL ROJAS ZAMBRANO, en contra de las señoras: TATIANA MONSERRATE MERA REYES, JOFFRE MANUEL MERA REYES Y ALEXANDRA MARIBEL MERA REYES. En consecuencia se aprueba el inventario y tasación de bienes sucesorios en la parte proporcional del 50% dejado por el causante señor LUIS ENRIQUE ROJAS RIVADENEIRA, los informes periciales elaborados por el perito Ing. Henry España Pico,

obrante a folios ciento treinta y uno hasta folios ciento treinta y ocho (131 a fs. 138) de los autos; y el informe de la perito Ing. María del Rocío Mora Solórzano, obrante a folio ciento cuarenta y uno hasta folio ciento ochenta y cinco de los autos (141 y 185) de autos; bienes que se encuentran debidamente descrito y enunciados en el considerando **CINCO** de la presente sentencia. Sin costas ni honorarios que regular..- **Cúmplase y Notifíquese.-**

GUERRERO MACIAS MARTHA NATIVIDAD

JUEZA(PONENTE)

NCIÓN JUDICIAL
CUMENTO FIRMADO
ECTRÓNICAMENTE
Firmado por
MARTHA
NATIVIDAD
GUERRERO
MACIAS
C=EC
L=MANTA
CI
1302058480

Ducaas/281

197410857-DFE

En Manta, martes veinte y ocho de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALEXANDRA MARIBEL MERA REYES en el casillero No.271, en el casillero electrónico No.1305862748 correo electrónico quincheamm@hotmail.com. del Dr./Ab. QUINCHE ANDRÉS MACÍAS MENDIETA; HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS en el casillero No.271, en el casillero electrónico No.1305862748 correo electrónico quincheamm@hotmail.com. del Dr./Ab. QUINCHE ANDRÉS MACÍAS MENDIETA; JOFRE MANUEL MERA REYES en el casillero No.271, en el casillero electrónico No.1305862748 correo electrónico quincheamm@hotmail.com. del Dr./Ab. QUINCHE ANDRÉS MACÍAS MENDIETA; MARIA NATALY MEJIA FLORES en el correo electrónico natal15@hotmail.es. MERA REYES TATIANA MONSERRATE en el correo electrónico tatianamera1982@gmail.com. MERA REYES TATIANA MONSERRATE en el casillero electrónico No.1301281372 correo electrónico ab.oscargonzalez@hotmail.com. del Dr./Ab. OSCAR ENRIQUE GONZALEZ SUAREZ; MERA REYES TATIANA MONSERRATE en el casillero No.271, en el casillero electrónico No.1305862748 correo electrónico quincheamm@hotmail.com. del Dr./Ab. QUINCHE ANDRÉS MACÍAS MENDIETA; ROJAS ZAMBRANO MARJORIE ISABEL en el correo electrónico fpanafiel@libero.it. ROJAS ZAMBRANO MARJORIE ISABEL en el casillero electrónico No.1305862748 correo electrónico quincheamm@hotmail.com, sonialrz@gmail.com, rocomora160101@yahoo.es, henrryspana55@hotmail.com, natal15@hotmail.es. del Dr./Ab. QUINCHE ANDRÉS MACÍAS MENDIETA; ROJAS ZAMBRANO SONIA LOURDES en el casillero No.271, en el casillero electrónico No.1305862748 correo electrónico quincheamm@hotmail.com. del Dr./Ab. QUINCHE ANDRÉS MACÍAS MENDIETA; Certifico:

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCION PROVINCIAL DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y ADOLESCENTE INFRACTORES
CANTÓN MANTA

CEDEÑO ZAMBRANO LUIS MIGUEL

SECRETARIO (e)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 17-3-23
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
LUIS MIGUEL CEDEÑO ZAMBRANO
C=EC
L=MANTA
CI
1307516318

RAZÒN: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son iguales a sus originales, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Manta, 17 de Marzo del 2023.-

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
CANTÓN MANTA

AB. MAYRA MARILYN CEVALLOS ALCÍVAR
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE MANABÍ – MANTA